

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, dos de diciembre de dos mil veintiuno.**

Rad. 2021-00058-00

Por auto de fecha 11 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda para el saneamiento de la falsa tradición instaurada por la señora Libia Piedad Rodríguez Osorio a través de apoderado contra personas inciertas e indeterminadas, toda vez que se encontraron inconsistencias como quedó anotado en la citada providencia.

En atención a lo anterior, se le concedió a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar.

Vencido el lapso indicado se constata que el apoderado allegó memorial con el que acompañó la solicitud del plano certificado ante el IGAC, la cual fue elevada el 17 de noviembre de 2021, quiere decir lo anterior que la interesada no agotó dicho trámite como lo prevé el art. 11 literal c de la Ley 1561 de 2012 previo a instaurar la demanda, es decir que no fue corregida la deficiencia advertida para acceder a la admisión del libelo introductorio.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, dispone rechazar la demanda y en firme este proveído, se entregará a la interesada junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

